

Resoluciones del Consejo Directivo

Nº 001-99-CD/OSITRAN

Estructura y Niveles Tarifarios Máximos Aplicables a los Servicios Públicos Sujetos a Régimen de Regulación que Presta ENAPU S.A

Lima, 10 de mayo de 1999

Vista la solicitud de ENAPU S.A., expresada en su Carta Nº 272 – 99 – ENAPU/GG, para que se apruebe la estructura tarifaria y los niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos al régimen de regulación que dicha empresa presta en los Terminales Portuarios bajo su administración;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer una estructura y topes tarifarios que contribuyan a promover la modernización y desarrollo de los servicios portuarios, tendiendo a la simplificación y a propiciar una mayor transparencia en los procesos de liquidación de los derechos y servicios correspondientes;

Que, el literal b) del artículo 7.1º de la Ley Nº 26917 establece como competencia exclusiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), entre otras, operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas aplicables en los casos que no exista competencia en el mercado.

Que, el literal b) del artículo 18º del D.S. Nº 024 – 98 – PCM dispone que el Consejo Directivo aprobará los sistemas de tarifas en aquellos casos en que no exista competencia en el mercado ni contrato de concesión.

Que la Jefatura de la División Técnica de Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria ha realizado el estudio analítico de la propuesta presentada por ENAPU S.A.

En aplicación a la potestad que le otorga el literal b) del artículo 7.1º de la Ley Nº 26917 y los artículos 7º y 18º del D.S. 024 – 98 – PCM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 10 de mayo de 1999:

SE RESUELVE:

Artículo Primero : Aprobar la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A., según el Anexo que se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENAPU S.A. puede establecer libremente tarifas menores a las fijadas como tope en el Anexo a que se refiere el Artículo precedente, por los servicios regulados que presta.

En este caso, y cada vez que modifique dichas tarifas, ENAPU S.A. tendrá la obligación de comunicar al OSITRAN sobre la variación de las mismas, con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia. Vencido este plazo, dispondrá la publicación correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y otro diario de circulación nacional, para el debido conocimiento de los usuarios.

Artículo Tercero: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento del cobro y aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas que, en uso de las atribuciones que la ley le otorga, dictará el OSITRAN.

Artículo Cuarto: Las tarifas máximas aprobadas entrarán en vigencia a más tardar a los cuarenta y cinco días calendario de la publicación de la presente resolución, con la finalidad de permitir que ENAPU S.A. adecue sus sistemas administrativos y contables.

Artículo Quinto: La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARRIETA. E.
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

ANEXO

NORMAS GENERALES

1. Las Tarifas están fijadas en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

2. Unidades de Medida:

- **Arqueo Bruto:** Es el Tonelaje de Registro que figura en el certificado internacional expedido de acuerdo con el convenio internacional sobre arqueo de naves de 1969. La Tonelada de Registro Bruto (TRB), es la unidad de medida del Arqueo Bruto.
- **Eslora Total:** Longitud de la nave (En Metros) que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.
- **Tonelada Métrica (TM):** Unidad de peso de 1,000 Kilogramos.

3. Disponibilidad Portuaria: La atención de los servicios y facilidades portuarias se realiza las 24 horas, todos los días del año.

4. Fracciones de tiempo para liquidación de servicios y derechos:

- Toda fracción de Día, se considera Día completo.
- Toda fracción de Hora, se considera Hora completa.

TARIFAS MAXIMAS: Estructura y Niveles Tarifarios máximos para ENAPU, como se detalla a continuación:

Concepto	Unidad de Medida	Tarifa Máxima por Unidad de Medida
Practicaje	TRB	0.03
Remolcaje	TRB	0.06
Amarre/ Desamarre	Operación	200.00
Uso de Amarradero	Metro de Eslora/Hora	0.65
Uso de Muelle:		
Carga fraccionada	TM	10.00
Carga rodante	TM	28.00
Carga sólida a granel	TM	3.00
Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal	TM	4.50
Carga líquida a granel	TM	1.00
Carga líquida a granel descargada por instalaciones especializadas del terminal	TM	3.00
Container con carga 20 pies	TM	80.00
Container con carga 40 pies	TM	120.00
Container sin carga 20 pies	TM	40.00
Container sin carga 40 pies	TM	60.00
Almacenamiento (cereales y granos)	TM	0.05

Servicio de Practicaje:

Cargo a la Nave que comprende el proporcionar un Práctico para efectuar las operaciones de Atraque/Desatraque, Abarloamiento/Desabarloamiento, o cambio de sitio. Incluye el servicio de lancha para conducir al Práctico.

Servicio de Remolcaje:

Cargo a la Nave que comprende el proporcionar uno o más remolcadores para efectuar las operaciones de Atraque/Desatraque, Abarloamiento/Desabarloamiento, o cambio de sitio. La tarifa se aplica en función al Arqueo Bruto de la Nave y por cada remolcador que use o solicite.

Servicio de Amarre/Desamarre:

Cargo a la Nave que comprende el proporcionar personal de Gavieros para el apoyo, en muelle, de la operación de Amarre/Desamarre

Uso de Amarradero:

Cargo a la Nave correspondiente al tiempo que (la Nave) permanece amarrada al Muelle. Se computa, a partir de la hora en que se pasa la primera espía en la operación de atraque, y hasta que se large la última espía en la operación de Desatraque.

A las embarcaciones menores, con menos de 80.00 metros de eslora, se les aplicará una tarifa máxima correspondiente a US \$ 100.00 por día.

Uso de Muelle:

Cargo a la Nave y la Carga, correspondiente a la utilización de las facilidades portuarias.

En el proceso de liquidación, se afectará el 30% como cargo a la Nave (aplicable a las Naves Mercantes de Alto Bordo) y el 70% como cargo a la Carga. En los Puertos de Lanchonaje y Puertos Fluviales, el cargo será 100% a la carga). Para el caso de containers sin carga, el cargo es 100% a la Nave.

Almacenamiento:

Cargo a la Carga por servicio de almacenamiento, específicamente para los cereales y granos. Se dispondrá de un plazo de 10 días libre de pago. La tarifa máxima se aplica del día 11 al 20. El servicio de almacenamiento a partir del día 20 se sujeta a la libre contratación.

FACULTADES DE ENAPU

1. Los niveles tarifarios constituyen límites máximos, dentro de los cuales ENAPU puede establecer las tarifas específicas para cada servicio o derecho de uso de facilidades, en cada Puerto bajo su administración, por Acuerdo de su Directorio, debiendo informar a OSITRAN y cumplir con la publicación en el Diario Oficial.